

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para resolver en torno al recurso de reposición, interpuesto por la apoderado judicial de la parte actora, contra la providencia por medio del cual se decretó desistimiento tácito.

Sandra Milena Gutiérrez V.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-0010400

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta judicial a decidir lo que corresponda, sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCIÓN en contra de JOSÉ ULISES BONILLA RAMÍREZ.

II. ANTECEDENTES

- El día 18 de febrero de 2021, fue repartido a este juzgado el presente proceso.
- Mediante providencia adiada 25 de febrero de 2021, fue librado el respectivo mandamiento de pago y se requirió al demandante para que aportara certificado de afiliación del demandado a la cooperativa para proceder a decretar las medidas previas.
- El día 19 de abril de 2021 el Juzgado requirió a la parte demandante para que agotara la carga procesal de notificar al demandado.
- El día 4 de junio de 2021 se terminó el proceso por desistimiento tácito.
- El apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición frente al mencionado auto el día 9 de junio de 2021

III. RAZONES DEL RECURSO

Los motivos de inconformidad que dieron origen a la interposición del recurso que se analiza, radica en que la parte demandante notificó vía electrónica al demandado el 23 de marzo de 2021, memorial que arrió al Juzgado a través de correo electrónico el 24 de marzo de esta anualidad.

IV. CONSIDERACIONES

Desistimiento tácito

Según el artículo 317 del C. G. del P.¹, el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica, por la omisión de la parte del cumplimiento de una carga procesal que le es imputable, de la cual depende la continuación del proceso o trámite promovido por la misma, y no la cumple en determinado lapso de tiempo, previo requerimiento de que trata la misma disposición.

Sobre la referida figura jurídico procesal, la Corte constitucional en jurisprudencia decantada ha expresado²:

"En segundo lugar, en términos generales, el desistimiento tácito (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Por lo tanto, las limitaciones de los derechos fundamentales que resultan de la regulación acusada, no son desproporcionadas."

Caso concreto

Descendiendo al asunto concreto y analizando los argumentos descritos en el recurso de reposición, el desistimiento tácito se aplicó teniendo en cuenta que mediante auto de fecha día 19 de abril de 2021 esta judicial requirió a la parte demandante para que agotara la notificación a la parte demandada, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Ahora, pese a que aportó las diligencias tendientes a la notificación el 24 de marzo de 2021 al correo electrónico del Juzgado, lo cierto es que en esa misma data el Juzgado remitió contestó el mismo indicado lo siguiente:

"A partir del primero de julio de 2020, todos los memoriales, incluyendo los constitucionales deberán ser radicados a través del siguiente link <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>, siendo este el único canal por donde se recibirán los escritos. Así las cosas, le rogamos que los memoriales agregados, sean remitidos por ese medio, pues en el Despacho no contamos con el sistema para poder darle sello de recibido y en consecuencia no pueden ser tenidos en cuenta.

El correo es contestado por entender que estamos en un proceso de adaptación que nos incluye a todos.

Lo anterior se hace con el fin de que quede con el sello de radicación, tal y como sucedía cuando se presentaba de forma física en esa dependencia. Gracias

Finalmente, agrego aviso donde podrá tener conocimiento de los demás canales dispuestos por el Despacho para presentar solicitudes, demandas, tutelas o contactarse con el mismo"

Empero, en garantía del derecho sustancial sobre el procedimental y en consideración a que en efecto se notificó al demandado el día 23 de marzo de 2021, es menester

¹ Norma vigente desde el 1 de octubre de 2012

² Vr Gr. Sentencia C 1186 de 2008, Corte Constitucional, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

reponer el auto confutado y ordenar seguir adelante la ejecución toda vez que la parte pasiva de este trámite compulsivo guardó silencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

V. RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto dictado el 4 de junio de 2021 proferido dentro del proceso ejecutivo singular, instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCIÓN en contra de JOSÉ ULISES BONILLA RAMÍREZ, que dio por terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 25 de febrero de 2021 dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCIÓN en contra de JOSÉ ULISES BONILLA RAMÍREZ.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su oportunidad correspondiente de \$ 1.111.000.oo.

CUARTO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

QUINTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

17001-40-03-003-2021-00104-00

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 100 del 21/06/2021</p> <p>SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS</p> <p>Secretaria</p>

8ce41d817eb2b4c35e7d6373372e26701bb46dd6f0790b616d971a6d54dd107b
Documento generado en 18/06/2021 03:28:58 PM

MANIZALES

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el